

No. Radicado: 08SE2024735400100003390  
Fecha: 2024-04-17 08:33:17 am  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depto: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario SINESPRO  
Anexos: 1 Folios: 1  
Al responder por favor citar este número de radicado

14966384  
San José de Cúcuta, 17 de abril de 2024

Señores:  
**SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS PROFESIONALES - SINESPRO**  
Representante Legal y/o quién haga sus veces  
Calle 37 15 - 46 Teusaquillo  
[sinespronacional@gmail.com](mailto:sinespronacional@gmail.com)  
Bogotá - D.C.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO**  
**Radicación:** 05EE202173540010004764  
**Querellante:** SINESPRO  
**Querellado:** EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N° 0132 de fecha 01 de marzo 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
  
**DASY YAMINI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en cuatro (4) folios.  
Copia

**Elaboró:**  
Dasy M.  
Auxiliar administrativo  
GPIVC

**Revisó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

**Aprobó:**  
Audrey N.  
Coordinadora  
GPIVC

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escritorio/ivc/dt\\_ximena/expertos seguridad ltada/res\\_arch\\_a.p/notificacion por aviso a.p. sinespro pag\\_web.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt_ximena/expertos seguridad ltada/res_arch_a.p/notificacion por aviso a.p. sinespro pag_web.docx)

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Commutador: (601) 3779999  
Bogotá

**Dirección territorial Norte de Santander**  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa  
Correo electrónico:  
dtnortedesantander@mintabaja.gov.co

Línea nacional gratuita | 1  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Servicios Postales Nacionales S.A. Mincopio.062.977.9 DO 25 0 95 A 55  
Atención al usuario: (87-5) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio del Trabajo

472

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - SINUS  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 la Playa  
Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Código postal: 5400006067  
Envío: YG10097-54000

Destinatario

Nombre/Razón Social: SINDICATO SINESPRO  
Dirección: CALLE 37 N° 15-46 TEUSAQUILLO  
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Código postal: 111311474  
Fecha admisión:



No. Radicado: 08SE2024735400100002951  
 Fecha: 2024-04-03 04:48:38 pm  
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: SINESPRO  
 Anexos: 1 Folios: 1  
 Al responder por favor citar este número 08SE2024735400100002951

966384  
José de Cúcuta, 03 de abril de 2024

Respetado(a) señor(a):  
**SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS PROFESIONALES - SINESPRO**  
Representante Legal y/o quién haga sus veces  
Calle 37 15 - 46 Teusaquillo  
pronacional@gmail.com  
Bogotá - D.C.

*Recibida la Resolución  
16-04-24  
5:00 pm.*



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**TITO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 05EE202173540010004764**  
**Querellante: SINESPRO**  
**Querellado: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N° 0132 de fecha 01 de marzo 2024, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
**DASY YAMANT MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en cuatro (4) folios.  
Copia

<b>Elaboró:</b> Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	<b>Revisó:</b> Audrey N. Coordinadora GPIVC	<b>Aprobó:</b> Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmuozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escriptorio/lvc/dt\\_ximena/expertos seguridad ltda/res\\_arch\\_a\\_p/notificacion\\_por\\_aviso\\_a\\_p\\_sinespro.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmuozr_mintrabajo_gov_co/documents/escriptorio/lvc/dt_ximena/expertos seguridad ltda/res_arch_a_p/notificacion_por_aviso_a_p_sinespro.docx)



14966384

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2021735400100004764

**Querellante:** SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS PROFESIONALES - SINESPRO

**Querellado:** EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

**RESOLUCION No.0132**

**San José de Cúcuta, Primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro  
 (2.024)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar  
 administrativa”**

**LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,** en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0646 del 12 de diciembre del 2023, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, con Nit número 800010866-6, representada legalmente por el señor ALBEIRO HENAO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.274.454, con domicilio principal en Circular 4 69 18 Medellín/Antioquía - Colombia, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:**

La indagación preliminar se sigue a la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, con Nit N°.800010866-6, con domicilio principal en Circular 4 69 18 Medellín/Antioquía Colombia, teléfonos: 4301000 – 3163563311.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Procede el despacho a efectuar el aprecio que merecen las informaciones y las documentales relacionadas con la copia de la queja que el señor ALEXANDER VÉLEZ RÚA en su condición de Presidente del Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – SINESPRO dirigió a la empresa EXPERTOS SEGUROS LTDA, con miras a que se

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se archiva una averiguación administrativa preliminar"

defina con certeza la existencia o no, del mérito suficiente para la formulación de los cargos que reseña el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, norma rectora de la presente actuación y/o en su defecto proceder al archivo de las diligencias conforme a derecho corresponda.

De acuerdo con lo obrante en autos, se tiene que, el 12 de noviembre de 2.021 por medio del radicado 05EE202735400100004764, el señor ALEXANDER VÉLEZ RÚA, en su condición de Presidente del Sindicato Nacional de Escoltas Profesional, allega a este Ministerio del Trabajo, copia del escrito que dirigió a la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, a través de la cual esencialmente aqueja inconformidad relacionada con hechos como los siguientes:

La presunta firma de un documento anexo al contrato oficial (otro sí) por parte de los trabajadores de la señalada empresa que hacen parte del programa de la Unidad Nacional de Protección, el cual cataloga de favorecer únicamente al empleador, ya que se trata de unos probables descuentos que se les realizarían a los trabajadores por motivos de pérdida o hurto de elementos en zonas que informa son de alto riesgo para miembros afiliados a su Organización Sindical, precisando que la suscripción de este documento no es voluntaria, en razón que al parecer se dan amenazas a que si no lo firman serán procesados disciplinariamente y en consecuencia despedidos, destaca que el mencionado OTRO SÍ no debe afectar derechos mínimos del trabajador, como son entre otros, el relacionado con que el trabajador deba responder por pérdidas que son de la empresa, hechos que en ejemplar copia expone ante esta Entidad a efectos que bajo el ámbito de competencia se confirmen probables vulneraciones de derechos laborales. (Fls. 2-3).

Los precedidos hechos se pusieron en conocimiento de una Inspectora del Trabajo y Seguridad Social adscrita a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, quien mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, por la presunta vulneración de normas laborales, dispositivo en el que de igual forma dispuso lo siguiente:

*"... Córrese traslado de la queja interpuesta por el SINDICATO NACIONAL DE ESCOLTAS PROFESIONALES "SINESPRO" objeto de la presente actuación, al representante legal de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con el fin de que se PRONUNCIE DE FONDO sobre cada uno de los aspectos expuestos en la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación ..."* (SIC). (Fl.4).

El auto de averiguación preliminar número 0326 del 14 de diciembre de 2.021, fue comunicado a las partes jurídicamente interesadas, por medios de los oficios que se libraron el 29 de diciembre de 2021 bajo el número 08SE2021745400100900018-382, los cuales fueron recibidos, físicamente por EXPERTOS SEGURIDAD LTDA el 6 de enero de 2.022 y por vía electrónica el 30 de diciembre de 2.021 por el Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales "SINESPRO". (Fls. 5-9).

A través del auto número 0784 del 25 de octubre de 2.023, la Inspectora del Trabajo Comisionada, dispone comunicar a EXPERTOS SEGURIDAD LTDA., la existencia de mérito para adelantar en su contra un Procedimiento Administrativo Sancionatorio con ocasión de los hechos expuestos a esta Cartera Ministerial por medio del escrito copia que fue recibido el 12 de noviembre de 2.021, comunicación del mérito que se materializó con el oficio que para este fin se expidió el 01 de noviembre de 2.023 bajo el número radicado 08SE2023735400100008612, el cual de acuerdo a lo que

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se archiva una averiguación administrativa preliminar"

reposa en autos se formalizó ante la empresa el 17 de noviembre del año próximo pasado por recibo y lectura de correo electrónico certificado. (Fis. 15-17).

El 19 de diciembre de 2.023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ordeno reasignar a la Suscrita Inspectora del Trabajo y Seguridad Social, asumir el conocimiento de la actuación en el estado en que se encontrara, precisando en el aludido auto lo que seguidamente reza: "...REASÍGNESE con amplias facultades el conocimiento, la instrucción y definición del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO que se adelanta contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA., a la doctora CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ, asignada a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, ...". (Fl.18).

Con el objeto de proseguir con el avance de la actuación de acuerdo al estado procesal en el que se encontraba y ante la necesidad de establecer con certeza si la empresa de seguridad querellada se había pronunciado respecto del traslado que sobre la etapa preliminar el despacho de la época le efectuó, previa búsqueda de lo pertinente (gestor documental) el 12 de febrero de 2.024, se requirió por parte de esta Comisionada a los funcionarios encargados de la recepción de correspondencia de esta Territorial, esencialmente lo siguiente: "... Con el objeto de que el PAS que se distingue con el radicado que se enuncia en el asunto, avance, solicito de manera celera remitir por este medio el oficio que se radica con el número 05EE2022745400100000107 del 12 de enero de 2.022. Agradezco allegar el radicado de manera íntegra, esto es, tanto la trazabilidad como los anexos que correspondan al mismo. ...", requerimiento que en igual fecha fue atendido informándose lo siguiente: "... En atención a la solicitud realizada de información del radicado 05EE2022745400100000107, me permito reenviar trazabilidad del correo recibido del radicado en mención con los respectivos documentos adjuntos (Fis. 19 - 25).

Así las cosas, y en vista de la comunicación de la existencia de mérito para el inicio del correspondiente proceso administrativo sancionatorio materializada en este proceder, (Fis. 15-17), debía proseguirse con la expedición de la providencia por la cual se formularán cargos a la empresa querellada, si no es porque este Despacho en cumplimiento de la reasignación conferida al revisar el expediente, identifica que con el aporte documental suministrado por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, se hace necesario llevar a cabo un nuevo estudio de lo documentalmente incorporado al expediente, a efectos de dirimir con certeza, si producto de la estimación de lo obrante, es procedente en derecho, bien sea determinar la existencia del mérito para el inicio del Proceder sancionatorio con antelación ya declarado y/o el archivo definitivo de la actuación preliminar iniciada a través de la providencia del 14 de diciembre de 2.021, motivo por el cual mediante auto del 13 de febrero se dispuso dar aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es lo relativo a la: "Corrección de irregularidades en la actuación administrativa", resolviéndose previa motivación dejar sin efecto jurídico legal el auto 0784 del 25 de octubre de 2023, "Por el cual se dispone avocar conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio", para en consecuencia retomar la actuación administrativa en la etapa de averiguación preliminar y proceder a definirla de fondo, providencia que efectivamente fue dada a conocer tanto a la empresa indagada como a la Organización Sindical "SINESPRO" por medio de las comunicaciones que para este fin se libraron bajo los radicados 08SE2024735400100001154 y 08SE2024735400100001158 del 13 de febrero de 2.024, respectivamente, las cuales fueron satisfactoriamente recibidas por las

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se archiva una averiguación administrativa preliminar"

partes de conformidad a lo que demuestran los folios del 29 al 33 del presente expediente.

### **PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Por parte de la Asociación Sindical:

- Queja en la cual se manifiesta la inconformidad de quien funge como Presidente del Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales en contra del empleador EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, relativa a la presunta intimidación que se propina a trabajadores adscritos a la citada empresa para que firmen una modificación del contrato (OTRO SÍ) relacionada con el hecho de que los afiliados a la referida agremiación deben permitir descuentos de probables pérdidas de elementos de trabajo en ejercicio de sus labores en las zonas de alto riesgo en donde se ubiquen, ya que de no ser así serían sujetos de procesos disciplinarios a fin de que se den probables despidos, obrar que destaca va en contravía de los derechos laborales de esta población trabajadora. (folio 2).
- Copia de un ejemplar del anexo que se propone sea firmado por los trabajadores, el cual exhibe que los datos relacionados con la fecha de suscripción del documento y las firmas de las partes que integran el mismo se encuentran sin diligenciar. (folio 3).

Por parte de la empresa:

A través de escrito recibido el 12 de enero de 2022 bajo el radicado 05EE2022745400100000107, el Señor SANTIAGO OCAMPO PALACIO – Coordinador Jurídico de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA expone los argumentos de defensa con ocasión de los presuntos hechos endilgados, aportando como anexo el escrito de fecha 20 de diciembre de 2021 a través del cual el Presidente Nacional del Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales le informa a este Ministerio del Trabajo, la decisión de DESISTIR de lo contentivo en el escrito que promovió el inicio de este obrar administrativo preliminar. (Fls. 23-24).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Apreciándose lo esbozado y lo contentivo en autos y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho, teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

Planteadas así las cosas, se hace necesario reiterar lo ya expuesto en acápite precedentes, en el sentido que, el inicio de la actuación preliminar que ahora desatamos, la promovió el escrito que el 11 de noviembre de 2021 el Presidente Nacional del Sindicato Nacional de Escoltas dirigió a Expertos de Seguridad Limitada,

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se archiva una averiguación administrativa preliminar"

con copia a esta Entidad y a la Unidad Nacional de Protección, a través del cual palabras más palabras menos, cuestionaba el hecho de que los trabajadores se vieran precisados a la firma de un otro sí de sus contratos a efectos de que se contara con su anuencia para llevarse a cabo descuentos en caso de pérdidas o extravíos de bienes de trabajo que son de la empresa en el ejercicio de sus labores de seguridad privada, hecho que al parecer se quería lograr generándose temores y represalias respecto a aperturas de disciplinarios y decisiones de despidos a quienes no accedieran a tal propósito, obrar sobre el que predica es atentatorio de los derechos laborales de los afiliados a su Organización Sindical, escrito que efectivamente viene acompañado de un ejemplar copia de la referida modificación contractual, el cual se encuentra desprovisto de diligenciamiento alguno. (Fls. 2-3).

Bajo el anterior panorama jurídico y ante el ejercicio de la reasignación conferida, fue menester para esta Inspectoría del Trabajo Comisionada constatar de manera certera sí fue procedente por parte del Despacho al cual en primera oportunidad por reparto le correspondió el conocimiento de esta actuación, haber definido los preliminares que inició mediante el auto 0326 del 14 de diciembre de 2021 con la decisión de determinar que, con lo obrante al expediente, era pertinente estimar, como de hecho se hizo (Auto 0784 del 25 de octubre de 2023), resolver la existencia del mérito para iniciarse en contra de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA un procedimiento administrativo sancionatorio encaminado a esclarecer la vulneración o no, por parte de ese empleador de normas de rango laboral que son competencia de vigilancia y control de esta Entidad, en aras de obrarse en observancia de la facultad sancionatoria que de manera expresa nos confiere el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando al tenor, recita:

**"Autoridades que los ejercitan.** *La vigilancia, el control y el cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio, lo determinen".*

Fue por tal razón y en aras de identificar la certeza procesal referenciada, que se hizo procedente dictaminar por medio del auto de fecha 13 de febrero de 2.024, dejar sin efecto "... jurídico legal el auto 0784 del 25 de octubre de 2023, **"POR EL CUAL SE DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MERITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"** a la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA ...", disposición que trajo como consecuencia jurídica que el expediente contentivo del presente asunto se retrotrajera y quedará a partir de esa fecha, 13 de febrero de 2.024, en la etapa de averiguaciones preliminares que fueron ordenadas mediante el auto número 0238 del 14 de diciembre de 2.021, (Fls. 26-27), deduciéndose entonces que este proveído pone fin es a la etapa de averiguaciones preliminares que se promovieron por el escrito que fue nos allegado para lo de nuestras competencias por el Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales "SINESPRO".

En tal virtud y tal y como consta en el expediente que contiene la actuación que nos ocupa, es que se hace procedente ultimar que no fue viable resolver la etapa preliminar iniciada en contra de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA con la declaratoria del mérito para iniciarse el correspondiente proceso administrativo sancionatorio, ya que como se expuso con antelación en los antecedentes de esta providencia, este despacho constató que la parte indagada en ejercicio de su defensa, el 7 de enero de 2022, clarificó entre otros varios aspectos, que el citado empleador actúa bajo la mira de los principios Constitucionales y Legales en amparo del derecho de asociación y libertad sindical de todos los trabajadores, hecho que acredita apoyándose en la misiva que también nos aporta, en donde precisamente la misma Organización Sindical el 20 de diciembre de 2021, presentó ante este Ministerio del Trabajo, aduciendo en esencia lo siguiente: "... después de esta querrela las relaciones con la empresa, son mucho mejores, amenas con un ambiente laboral propicio para realizar

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se archiva una averiguación administrativa preliminar"

*nuestras actividades sindicales, en el marco del respeto colaboración, ES POR ELLO QUE DESISTO DEL ANTERIOR ESCRITO ya que las posibles faltas y discriminación fueron cambiadas por diálogo y respeto a nuestra organización sindical. ..."* (Fls. 23-24).

Realidad administrativa que permite dirimir que la actuación preliminar iniciada debió resolverse de fondo fue a través de providencia que declarara el archivo definitivo de la misma, en razón a que no existió, ni se recaudó en esta etapa primaria prueba alguna que condujera a la certeza de sopesar que era procedente el inicio del actuar sancionatorio en contra de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, todo lo contrario, estas piezas documentales probatorias que si fueron allegadas en ese momento preparatorio, esto es, antes de expedirse el auto número 0784 del 25 de octubre de 2023, (Por el cual se dispone avocar conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio), conllevaban era a colegir que la misma asociación querellante de manera expresa desistió de la intensión de investigación que se propuso obtener, fuera asumida por parte de este Ente de Vigilancia y Control ya que no era necesario, en atención a que de forma manifiesta nos informa que, fue este antecedente el que precisamente incidió para que se optimizaran las relaciones entre empleador y trabajadores, prueba más que conducente para admitir que nos encontramos frente a la figura de desistimiento expreso de la petición que regula el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la institución administrativa que consagra lo siguiente:

*"ART.18.-Sustituido. L.E. 1755/2015, art. 1º, Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Justificación de peso para concluir que se hace idóneo finiquitar esta actuación administrativa de averiguaciones preliminares con la declaratoria de archivo definitivo, en virtud que de no hacerlo se estaría incurriendo en una presunta falsa motivación, porque como se estableció y se corroboró sin temor a equívocos, la etapa de averiguaciones preliminares no contiene soportes probatorios ni medios de prueba que configuren mérito para confeccionarse un acto administrativo de formulación de cargos en contra de Expertos Seguridad Ltda, bajo el entendido legal que es con la materialización de esta providencia que se formaliza el inicio del procedimiento sancionatorio que consagraba el auto de mérito que fue necesario dejar sin efecto.

Téngase en cuenta que las pruebas son la actividad que permite acreditar o destruir los hechos que se tienen que esclarecer en el desarrollo de una actuación administrativa, ya que las mismas son el fundamento de la decisión que se adopte, es decir, para el caso que nos ocupa, se dejó más que esclarecido que, no existió fundamento para proferirse el mérito que ordenara el inicio de investigación alguna, y que en cambio lo que si se acreditó fue la defensa de la empresa soportada en la manifestación expresa del Sindicato quejoso respecto a que los hechos que promovieron la presentación ante esta Entidad del escrito quejoso de su interés, se extinguieron y a contrario sensu lo que sí se propició fue el restablecimiento de unas relaciones laborales armoniosas y acordes al respeto de los derechos de los trabajadores que se encuentran afiliados a su Organización, pruebas que si conducen es a la adopción de la decisión de archivo ya ampliamente pregonada, la cual en idéntico sentido se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión de fondo.

No siendo necesario tener que ahondar más sobre la temática de esclarecimiento preliminar aquí planteada, este Despacho, en mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se archiva una averiguación administrativa preliminar"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE202173540010004764, contra EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT número 800010866-6, representada legalmente por el señor ALBEIRO HENAO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.274.454, y/o quien haga sus veces; con dirección para notificación judicial Circular 4 69 18 Medellín Antioquía - Colombia, teléfonos No:4301000 - 3163563311, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

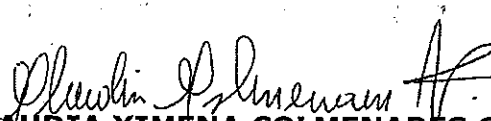
**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al reclamado que ante una queja o una actuación adelantada de manera oficiosa por la posible violación de una norma laboral se procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, y demás disposiciones concordantes, a hacer uso de las atribuciones legales, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y los demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación puede culminar con la imposición de una multa de hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con la graduación que se haga con base en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en los artículos 66 y 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, Director Territorial, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta al primer (1º) día del mes de marzo de 2024.



**CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ**  
 INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

ab  
 brin.  
 06

C:\Users\ccolmenares\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documentos\PIVC 2024\RESOL ARCH EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

433	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Aparición Clausurado
	No Resolida	1 2	Fuerza Mayor		
Oficina: <i>Medellin</i> Fecha 1: DIA MES AÑO 09 ABR 2024		Fecha 2: DIA MES AÑO R D		Nombre del distribuidor: C.C. Centro de Distribución: Observaciones: <i>casa 2 pisos Paqueta 13 años y verde 891 808</i>	